

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
DILIA MARÍA RODRIGUEZ D' ALEMAN
info@clarkemodet.com.co;
clarkemodet@clarkemodet.com.co
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-040510- -00007-0000

Fecha: 2012-09-14 10:35:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 3

ASUNTO	Radicación	10 040 510
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	003

16568

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad



Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II



No. Solicitud Internacional

PCT/IB08/002746

Fecha de Presentación Internacional

16/Octubre/2008

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 9 a 41	08/Abril/2010
Reivindicaciones:	Folios 42 a 45	08/Abril/2010
Dibujos: figuras 1 a 6	Folios 46 a 48	08/Abril/2010
Oposiciones:	Folios 100 a 120	Lafranco S.A 21/Julio/2011
Prioridad:	EP 07291273.6	19/Octubre/2007
	US 60/989,507	21/Noviembre/2007

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486), y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Expediente 10 040 510 1er Art 45

Título de la solicitud: "UN BETA BLOQUEANTE PARA EL TRATAMIENTO DE LOS HEMANGIOMAS"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un compuesto beta bloqueante para fabricar un medicamento para el tratamiento, por ejemplo, de hemangiomas infantiles.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona el uso de un betabloqueante como medicamento.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E05B 65/00, E06B 7/23, E05C 1/06, A 61 K 31/00, A61P 35/00.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 – 19 no es patentable, de acuerdo con los presentes artículo porque se refieren al uso de compuestos conocidos. Además ya el estado de la técnica divulgaba composiciones que contienen compuestos como carvedilol, labetalol, propanolol, sotalol, timol, acebutolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, celiprolol, esmolol, Metoprolol, nevigolol, carvedilol, oxprenolol, pindolol, en el documento WO2006015830, con actividad como antagonistas beta 1, 2 y 3, también divulga que dichas composiciones, en formas solidas o líquidas, pueden contener combinaciones de dichos antagonistas (págs.19 y 21); asimismo el documento WO2006122007 enseña composiciones que contienen carvedilol para tratar neoplasmas como un hemangioblastoma (línea 20, pág.2, línea 20, pág.5, línea 7, pág.34).

5. Análisis de la Oposición de Lafranco

Argumenta el opositor que la solicitante no puede acceder a un beneficio patentario para las composiciones farmacéuticas que involucran agentes tales como Metoprolol, Apreñolol, Betaxolol, Celiprolol, Timolol, entre muchos otros, porque son plenamente conocidos en el "The Index Merck" (Fls.108 a 112, págs. 1060, 56, 194, 324, 1623, respectivamente); por lo tanto resultan carentes de novedad y nivel inventivo, de tal manera que la solicitud en trámite al no cumplir con estos requisitos no puede acceder al derecho patentario.

De acuerdo con lo expuesto, esta Superintendencia considera que aunque los documentos presentados en la Oposición divulguen los agentes activos que hacen parte de los medicamentos que la solicitante quiere obtener para ser usados en el tratamiento de hemangiomas infantiles, dichos documentos no se tomarán en cuenta ya que no se realizará análisis de patentabilidad, en razón a que el uso o segundo no de compuestos o composiciones no son objeto de protección por patente de acuerdo a los artículos 14 y 21 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso

de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

10 SET. 2012

Elaborado por: Lyna del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisado Por: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Aprobado por: José Luis Salazar López.

OKJ